

Dictamen 34/2024

Dictamen 34/2024 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha a la Orden xx de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y desarrollo del sistema de Formación Profesional de carácter dual en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan ofertas de Formación Profesional de Grados D y E.

Presidente: Don Adolfo Muñiz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Doña Eva M^a López Carrascosa

Doña Antonia Portillo Rey

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Don Pedro Caballero García.

Doña M^a Guadalupe Menor de Gaspar Celada

Doña Carmen Sánchez García

Doña Ana Rosa Bodoque Osma

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Jose Rodrigo Cerrillo Patiño

Doña M^a Mar Torrecilla Sánchez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2024, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden xx de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y desarrollo del sistema de Formación Profesional de carácter dual en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan ofertas de Formación Profesional de Grados D y E**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 11

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente
Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional.

Artículo 2 Definiciones

12. Formación profesional dual: la formación profesional que se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, en corresponsabilidad entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación.

Artículo 40. Organización y estructura.

3. Todos los ciclos formativos se desarrollarán, con carácter dual, entre el centro de formación y la empresa, incluyendo una fase de formación en empresa, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente ley.

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, tiene por objeto el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la **Ley Orgánica 3/ 2000, de 31 de marzo**, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Decreto 78/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican los Decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado básico correspondientes a los Títulos de Técnico Básico de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Decreto 79/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican los Decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio correspondientes a los Títulos de Técnico de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Decreto 80/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican los Decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los Títulos de Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Decreto 81/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican los Decretos que establecen los currículos de los cursos de especialización de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

Artículo 69. Estructura y oferta.

2. La formación profesional inicial se organizará de manera flexible y abierta, con el fin de adaptarse a las condiciones, capacidades, necesidades e intereses de los castellanomanchegos y a las características del sistema productivo de Castilla-La Mancha. Por ello, incluirá enseñanzas presenciales y a distancia,

El Real Decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Treinta y cuatro. Se añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional quincuagésima segunda. Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

1. La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

a) Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.

b) Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.»

Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional

Artículo 11. Oferta de Grados D.

3. En el año académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos, así como se continuará con la implantación del segundo curso de aquellos que hubieran sido implantados en primer curso por las administraciones educativas en el curso precedente.

Artículo 12. Oferta de Grados E.

2. En el año académico 2024-2025 se implantarán, con carácter general, las ofertas de Grado E, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cuarenta y ocho artículos agrupados en siete capítulos. y una parte final que comprende a tres disposiciones transitorias, cuatro adicionales, una derogatoria y tres disposiciones finales.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto esta Orden es regular en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinados aspectos sobre la organización y desarrollo del Sistema de Formación Profesional de carácter dual establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, cuya concreción se realiza mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y, asimismo, mediante los reales decretos que establecen los títulos y cursos de especialización de Formación Profesional, y fijan sus enseñanzas mínimas, y mediante los decretos que establecen los currículos de los títulos y cursos de especialización de Formación Profesional en Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

CAPÍTULO I. Aspectos generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Autonomía de los centros educativos.

CAPÍTULO II. Características del Sistema de Formación Profesional

Artículo 4. Carácter dual de la Formación Profesional.

Artículo 5. Regímenes de la oferta.

Artículo 6. Características de la oferta de régimen general.

Artículo 7. Características de la oferta de régimen intensivo.

Artículo 8. Complementos formativos.

Artículo 9. Características de los complementos formativos.

CAPÍTULO III. Periodo de formación en empresas

Artículo 10. Aspectos generales.

Artículo 11. Objetivos del periodo de formación en la empresa.

Artículo 12. Requisitos para la participación de las empresas.

Artículo 13. Requisitos para la participación del alumnado.

Artículo 14. Organización del periodo de formación en la empresa.

Artículo 15. Periodos de desarrollo de la formación en empresa.

Artículo 16. Organización de las enseñanzas.

Artículo 17. Propuestas de modificación.

Artículo 18. Calendario de realización de la formación en empresa.

Artículo 19. Formación en empresa en programas internacionales.

Artículo 20. Formación en empresa en ofertas de modalidad virtual.

Artículo 21. Asignación del alumnado a la formación en empresa.

Artículo 22. Cese anticipado o interrupción del periodo formativo en la empresa.

Artículo 23. Convenios.

Artículo 24. Programa del periodo de formación en empresa.

Artículo 25. Plan de formación individual.

Artículo 26. Seguimiento de la formación en empresa.

Artículo 27. Gestión de la documentación del periodo de formación en empresa.

Artículo 28. Autorizaciones.

CAPÍTULO IV. Órganos de coordinación

Artículo 29. Tutoría.

Artículo 30. Tutor o tutora dual del centro educativo.

Artículo 31. Funciones del tutor o tutora dual del centro educativo.

Artículo 32. Tutor o tutora dual de empresa.

Artículo 33. Funciones del tutor o tutora dual de empresa.

Artículo 34. Equipo docente.

Artículo 35. Estancias formativas del profesorado.

Artículo 36. Comisiones de servicio.

Artículo 37. Funciones y actividades del profesorado durante los periodos de formación del alumnado en empresa.

CAPÍTULO V. Coordinaciones.

Artículo 38. Nuevos órganos de coordinación.

Artículo 39. Coordinación de innovación e investigación aplicada.

Artículo 40. Coordinación de emprendimiento y orientación profesional.

Artículo 41. Coordinación de internacionalización.

Artículo 42. Coordinación de relaciones con empresas.

CAPÍTULO VI. Compensaciones económicas

Artículo 43. Compensación al profesorado por gastos relacionados con la realización de actividades de planificación, coordinación y seguimiento.

Artículo 44. Compensaciones económicas al alumnado por la realización del periodo de formación en empresa.

CAPÍTULO VII. Actividades formativas remuneradas

Artículo 45. Contratos para la formación en alternancia.

Artículo 46. Becas.

Artículo 47. Seguros.

CAPÍTULO VIII. Seguridad Social

Artículo 48. Obligaciones en materia de Seguridad Social.

Parte final

Disposiciones transitorias:

Disposición transitoria primera. Finalización de las enseñanzas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Disposición transitoria segunda. Enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición transitoria tercera. Finalización de los Proyectos de Formación Profesional iniciados con anterioridad al curso escolar 2024/2025.

Disposiciones adicionales:

Disposición adicional primera. Centros privados sostenidos con fondos públicos

Disposición adicional segunda. Centros privados no sostenidos con fondos públicos

Disposición adicional tercera. Centros de excelencia de formación profesional

Disposición adicional cuarta. Sello “Entidad colaboradora de Formación Profesional Dual”.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Normativa de aplicación supletoria.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la introducción. Página 4. Línea 23.

Se sugiere añadir “...*del Consejo Regional de Formación Profesional de Castilla-La*



Castilla-La Mancha



Mancha, el Consejo Diálogo Social...", quedando el redactado del párrafo de la siguiente manera:

*"La presente disposición de carácter general se ha sometido a los trámites de consulta a través de la participación **del Consejo Regional de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, el Consejo de Diálogo Social**, la Mesa Sectorial de Educación y del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, posibilitando el acceso del conjunto de la ciudadanía al texto propuesto y facilitando su participación en la elaboración de la norma, todo ello 25 en atención al principio de transparencia."*

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES